

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca

CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA DE OBRA CIVIL № MIN010BR03-12

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.390.988 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA - CUNDINAMARCA, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento Nº 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución Nº 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra la firma denominada PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LIMITADA - PROIMAT LTDA - identificada con NIT Nº 900.306.033-2 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 04 de mayo de 2012, representada legalmente por DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía No. 44.156.428 de Soledad, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Nº R034648209, del 04 de mayo de 2012, domiciliado en la Calle 12 A No. 71 C - 60, Teléfono: 5102836 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail proimat@gmail.com, con plenas facultades, quien en este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. previas las siguientes consideraciones: 1. Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, contratar la obra civil para el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas de algunas sedes judiciales de la ciudad de Bogotá, 2. Que es necesario la obra civil para el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas de algunas sedes judiciales de la ciudad de Bogotá 3. Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicha necesidad según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 32412 de fecha 01 de iunio de 2012. 4. Que mediante invitación publica Nº 036 de 2012, se dio apertura al proceso de selección abreviada de Mínima Cuantía Nº 036 de 2012 tendiente a adjudicar este proceso. 5. Que mediante selección abreviada de Mínima Cuantía Nº 036 de 2012 se invitó a cotizar la obra civil para el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas de algunas sedes judiciales de la ciudad de Bogotá. 6. Que el día 13 de junio de 2012, se dio cierre al proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 036 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas Proyectos Ingeniería y Mantenimiento Ltda. con radicado No. 01701, Wilver Franciny Russy Ladino con radicado No. 01700, soluciones Integrales de Oficina con radicado No. 01703, Construcciones C&G S.A. con radicado No. 01702, Manuel Pedraza Ochoa

con radicado No. 01695, Jimmy Fretder Suarez Santamaria con radicado No. 01705, Inversiones Inardex E.U. con radicado No. 01699, Consorcio Obras Judiciales con radicado No. 01698, Nestor Rojas Torres con radicado No. 01696, Consorcio Obras Civiles 2012 con radicado No. 01704, Grupo R&G Ltda. con radicado No. 01706, Ceres Servicios de Comercio S.A.S. con radicado No. 01707 y Báez Ingeniería S.A.S. con radicado No. 01697. 8. Que mediante resolución Nº 8703 de fecha 19 de junio de 2012, el Director Ejecutivo Seccional, adjudicó el proceso de selección al a la firma denominada PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LIMITADA – PROIMAT LTDA Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la obra civil necesaria para el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas de algunas sedes judiciales de la ciudad de Bogotá CLÁUSULA SEGUNDA-. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Ítem	Descripción	Inicial	Valor unitario	Valor total	Cantidades a incrementar		Total Cantidades	Valor Total
1	Adecuación, suministro e instalación de teja en fibrocemento de 1m de ancho x 6,80m (canaleta 90 o similar).	60	\$ 118,400	\$ 7,104,000	30	\$ 3,552,000	90	\$ 10,656,000
2	Adecuación, suministro e instalación de teja en fibrocemento de 1m de ancho x 3,50m (canaleta 45 o similar).	20	\$ 127,800	\$ 2,556,000	31	\$ 3,961,800	51	\$ 6,517,800
3	Impermeabili zación de viga canal de 90cm de desarrollo.	420	\$ 4,810	\$ 2,020,200	480	\$ 2,308,800	900	\$ 4,329,000
4	Instalación de bajante PVC de 4 pulgadas, incluye todos los suministros y accesorios necesarios para el correcto empalme	3	\$ 56,980	\$ 170,940	27	\$ 1,538,460	30	\$ 1,709,400

5	Adecuación con suministros instalación de teja en fibrocemento de 0,90m de ancho x 1,60m (teja ondulada 1000 o similar).	20	\$ 160,285	\$ 3,205,700	50	\$ 8,014,250	70	\$ 11,219,950
6	Adecuación, suministro e instalación de (cielo raso) en lámina USG fibra mineral de 60cm x 60cm incluye suministros, estructura y anclaje a placa. Incluye también suministro e instalación de 4 lámparas fluorescente s de 17w 60 x 60. Desmonte del existente.	100	\$ 25,086	\$ 2,508,600	150	\$ 3,762,900	250	\$ 6,271,500
7	Adecuación, suministro e instalación de (cielo raso) en lámina USG fibra mineral de 60cm x 1.20cm incluye suministros, estructura y anclaje a placa. Incluye también suministro e instalación de 4 lámparas fluorescente s de 17w 60 x 60. Desmonte del existente	100	\$ 25,086	\$ 2,508,600	150	\$ 3,762,900	250	\$ 6,271,500

8	Aplicación de pintura tipo 1 en vinilo para interiores a 2 manos	100	\$ 2,035	\$ 203,500	408	\$ 830,280	508	\$ 1,033,780
9	Retiro de escombros y aseo final.	1	\$ 148,000	\$ 148,000	0	\$0	1	\$ 148,000
SUBTOTAL			\$ 20,425,540		\$ 27,731,390		\$ 48,156,930	
ADMINISTRACION 9%			\$ 1,838,299		\$ 2,495,825		\$ 4,334,124	
IMPREVISTOS 5%			\$ 1,021,277		\$ 1,386,570		\$ 2,407,847	
UTILIDADES 3%			\$ 612,766		\$ 831,942		\$ 1,444,708	
IVA SOBRE UTILIDAD 16%			\$ 98,043		\$ 133,111		\$ 231,153	
VALOR DE PRECIOS UNITARIOS			\$ 23,995,924		\$ 32,578,837		\$ 56,574,762	

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista: A) Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor del Contrato y de acuerdo a los términos de referencia que fueron objeto de contratación. B) Realizar el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas, de acuerdo con las instrucciones descritas por el supervisor. C) Dejar en perfecto estado el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas objeto del presente contrato. D) Dejar en perfecto estado de funcionamiento el mantenimiento de cubiertas, canales y bajantes, que incluye el cambio de tejas, objeto del presente contrato. E) Emplear personal idóneo directamente contratado y supervisado por el contratista. Dicho personal estará debidamente capacitado para realizar la adecuación del centro de atención. F) Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el Nº 01701 de fecha 13 de junio de 2012. G) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. PARÁGRAFO: Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno. CLÁUSULA CUARTA-. OBLIGACIONES DEL **CONSEJO SUPERIOR.** Son obligaciones del contratante: A) entregar al contratista

la cartilla denominada "requisitos Salud ocupacional para contratistas", mediante el cual se establece el cumplimiento del personal contratado en materia de salud ocupacional. B) hacer entrega del formato "cumplimiento de políticas de salud ocupacional-contratistas", cuyo objeto es realizar la medición del cumplimiento de las políticas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional implantadas por el contratista en su empresa, al momento de ejecutar los contratos suscritos con esta Dirección Ejecutiva Seccional. C) los mencionados formatos deben entregarse contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato. D) Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Compraventa. CLÁUSULA QUINTA-. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil estará a cargo de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, a través de JAVIER VELASQUEZ BOTACHE, Coordinador del Grupo de apoyo, adscrito al Complejo Judicial de Paloguemao o quien haga sus veces quien será nombrado para: A) Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. B) Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. C) Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago a la firma denominada PROYECTOS INGENIERIA Y MANTENIMIENTO LIMITADA - PROIMAT LTDA - , del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente E) Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. F) Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil G) Suscribir entre las partes acta de inicio del contrato de obra civil, la cual se tomará a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido a la cláusula novena del mismo. CLÁUSULA QUINTA-. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$56,574,762) MONEDA CTE, incluido AIU e IVA, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, cancelará el valor del contrato con recursos del año 2012, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera: Pago anticipado: Previa aprobación de las pólizas de cumplimiento y presentación de factura ó cuenta de cobro, se procederá a efectuar los trámites para el pago del anticipo por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Saldo: Un segundo pago del veinte por ciento (20%), una vez se haya entregado como mínimo el setenta por ciento (70%) de las adecuaciones contenidas en el contrato, previa presentación de la factura ó cuenta de cobro correspondiente al porcentaje a cancelar, certificación del supervisor del contrato, especificando la satisfacción del servicio, acompañado de la certificación del pago de aportes parafiscales. Un tercer y último pago por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez entregada la totalidad de las adecuaciones, previa presentación de la factura o cuenta de cobro final por el saldo restante, certificación del supervisor del contrato, especificando la satisfacción

del servicio, acompañado de la certificación del pago de aportes parafiscales. Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato. El contratista realizará el pago oportuno de salarios v prestaciones sociales a los operarios que requiera para la elaboración y/o entrega de los elementos, los cuales deben ser cancelados dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes. En todo caso los pagos estipulados en el presente numeral, quedarán sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para recibir éste pago será necesario allegar el acta de liquidación debidamente suscrita por las partes, además deberá acompañar el comprobante de pago que acredite haber consignado a favor de la Nación, la contribución derivada de contratos de obra de que trata la Ley 1106 de 2006 Artículo 6 "Contribución de los contratos de obra pública", y que equivale al 5% del valor del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. CLÁUSULA SEXTA-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 32412 del 01 de junio de 2012, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 270108-001 Tribunales y Juzgados - Seccional Bogotá, concepto "MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES", recurso 10, rubro A-2-0-4-5-1, el que se afectará parcialmente por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 56,574,762) MONEDA CTE, incluido AIU e IVA de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012. CLÁUSULA SÉPTIMA-. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara baio la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: Las adecuaciones de los espacios se realizarán en el edificio del complejo judicial de Paloquemao ubicado en la carrera 28ª No. 18ª - 45, y demás sedes judiciales, según especificaciones del supervisor designado en la ciudad de Bogotá. El plazo de ejecución para el presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA NOVENA-. AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, por su

naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ -CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD.- De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. GARANTIA ÚNICA: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor de la NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS: Equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del valor del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución de éste, sus adiciones, prórrogas y modificaciones, si las hubiere y CUATRO (04) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución. B) DE ESTABILIDAD DE LA OBRA: Equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución de éste, sus adiciones, prórrogas y modificaciones, si las hubiere y UN PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas de cumplimiento se presentarán a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción del contrato, so pena de adjudicarle el contrato a la firma evaluada con el segundo mejor puntaje. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto de la garantía se repondrá por el contratista. cada vez que en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía (Ley 80 de 1993 Artículo 25, numeral 19, la Ley 1150 de 2007 Artículo 7 y el Decreto 4828 de 2008). PARÁGRAFO CUARTO-. La póliza única requiere para su validez de la aprobación del Director Ejecutivo Seccional de administración Judicial Bogotá-Cundinamarca. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-.MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las

obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR: De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...". Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección deberá liquidarse, como requisito último pago CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: a) El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. b) El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. c) El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o

cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación - Conseio Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. d) El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. e) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha Contra la Corrupción" a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo al sitio de denuncias del programa en la página Web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca. PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato. de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-. SOPORTES DEL CONTRATO: Los estudios de conveniencia y oportunidad, el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 32412 del 01 de junio de 2012, la Resolución N° 8703 del 19 de junio de 2012, la selección abreviada de Mínima Cuantía Nº 036 de 2012, , las ofertas de las firmas Proyectos Ingeniería y Mantenimiento Ltda. con radicado No. 01701, Wilver Franciny Russy Ladino con radicado No. 01700, soluciones Integrales de Oficina con radicado No. 01703, Construcciones C&G S.A. con radicado No. 01702, Manuel Pedraza Ochoa con radicado No. 01695, Jimmy Fretder Suarez Santamaria con radicado No. 01705, Inversiones Inardex E.U. con radicado No. 01699, Consorcio Obras Judiciales con radicado No. 01698, Nestor Rojas Torres con radicado No. 01696, Consorcio Obras Civiles 2012 con radicado No. 01704, Grupo R&G Ltda. con radicado No. 01706, Ceres Servicios de Comercio S.A.S. con radicado No. 01707 y

Báez Ingeniería S.A.S. con radicado No. 01697. y la resolución de adjudicación N° 8703 del 19 de junio de 20102 son documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Mínima Cuantía de Obra Civil, la dirección para notificaciones es la Calle 12 A No. 71 C – 60, Teléfono: 5102836 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail proimat@gmail.com. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ

Director Ejecutivo Seccional NIT: 800.165.862-2

CVM / JCST

PROYECTOS INGENIERÍA MANTENIMIENTO LTDA.

NIT: 900.306.033-2

DARLING PATRICIA TATIS GAVIRIA

C.C No. 44.156.428 Exp: Soledad